

## Recurso de reposición.

ramon antonio velez contreras <vemonralez@hotmail.com>

Vie 1/12/2023 11:34 AM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - N. De Santander - Bochalema <jprmbochalema@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

Reposición contra el auto de entrega lote N° 4. (1).pdf;

Buenos días. Con la presente le estoy remitiendo Recurso de reposición.

Cordial saludo.

Bogotá, 30 de noviembre de 2023

Señor

**JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE BOCHALEMA**

Correo: Jprmbochalema@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Ref: Rad. No. 54-099-40-89-001-2022-00081-00

Demandante: EDUARDO VÉLEZ

Poseedor Opositor: RAMÓN ANTONIO VÉLEZ

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN.**

RAMÓN ANTONIO VÉLEZ, domiciliado y residente en Bogotá, actuando dentro del proceso de la referencia como opositor y en especial como poseedor de los lotes longitudinales No. 4 al 9, de la zona C de la partición sucesoral del predio rural Quinta Vélez, a Usted manifiesto que interpongo el **RECURSO DE REPOSICIÓN**, contra el auto del 27 de noviembre de 2023, por cuanto éste me violenta mi derecho constitucional fundamental a la posesión y el debido proceso; así como también al derecho de defensa y acceso a la administración de justicia, pues los efectos de la providencia impugnada, son dramáticamente perversos en mi contra, dado que al rechazar de plano mi justa y legítima oposición respecto del lote longitudinal No. 4 de la zona C, del cual probé ante su despacho que no solo soy el propietario, sino el poseedor, entonces se me estaría **DESPOJANDO** por vía de hecho de esa propiedad que poseo pública, pacífica e ininterrumpidamente. Es más, pues la diligencia de entrega se practicó sobre el terreno (in situ) por la inspectora de policía, exclusivamente sobre mi lote poseído N° 4 de la zona C, tal como a continuación explicaré:

**ACTUACIONES DEL COMISIONADO**

1. La señora Inspectora de Policía se trasladó en compañía de dos (2) policiales al predio rural denominado lote longitudinal No. 4 de la zona C, de la partición de la finca Quinta Vélez, predio rural del cual no solo soy propietario jurídicamente, sino poseedor público, pacífico e ininterrumpido, que es lo que debía probar, dada la lamentable equivocación de practicar la diligencia en lote No. 4 y no en el lote No. 5, tal como lo ordenó el señor Juez en su Despacho Comisorio.
2. Ese día de la diligencia de entrega practicada el 15 de septiembre de 2023, el suscrito se opuso rotundamente en su calidad de poseedor, y le demostré a la Inspectora de Policía que no solo era el dueño, sino el poseedor del referido lote No. 4 de la zona C. Además, le hice caer en

cuenta a la comisionada, que el Juez ordenaba la entrega, pero del lote No. 5 del cual también soy poseedor, pero que se encuentra totalmente enrastrado (enmalezado) en este momento, como técnica de descanso de los suelos que por exceso de cultivos, plaguicidas, abonos químicos y demás venenos, se vuelven muy estériles e improductivos.

3. Ante las graves dudas que se planteó la Señora Inspectora, pero ante las poderosas razones que le di soportadas con multiplicidad de pruebas, de que como opositor era el legítimo poseedor, dicha funcionaria admitió mi oposición como poseedor del lote longitudinal No. 4 de la zona C, pues jurídicamente no tenía ninguna otra alternativa.

### ACTUACIÓN DEL SEÑOR JUEZ

Quiero reliviarle al Señor Juez, que en mi calidad jurídica de poseedor del lote longitudinal No. 4 de la zona C, de la partición de la finca Quinta Vélez, tenía la obligación personal y el deber legal de oponerme a la diligencia de entrega, pues Usted Señor Juez, había ordenado mediante despacho comisorio pero la entrega de un predio totalmente diferente. Veamos:

1. El Señor EDUARDO VÉLEZ, simplemente era mi empleado recomendado y comisionista para arrendar los lotes de mi propiedad y posesión de RAMÓN VÉLEZ, dado que éste se encontraba viajando, y por ello RAMÓN le pagaba honorarios por su gestión y una comisión sobre todos los arriendos, a su encargado EDUARDO.
2. Ese lote longitudinal No. 4 de la zona C, tiene por lindero Oriental, la llamada Toma de la Pesa, y por lindero Occidental, la carretera que de Cúcuta conduce a Bochalema. Además, tiene por lindero Norte al lote longitudinal No. 5 (que es el que reclamaba EDUARDO VÉLEZ, en restitución de inmueble arrendado), que también es de mi propiedad y posesión; y al Sur colinda con el lote longitudinal No. 3, que también están ubicados en la zona C, y que este último fue adjudicado al heredero ALBERTO VÉLEZ CONTRERAS.
3. ¿ Qué hubiera ocurrido, si yo en mi calidad de poseedor no me hubiera opuesto a la entrega del lote No. 4 ?. Pues muy sencillo. La Señora Inspectora Comisionada, hubiera habido sido víctima de un entramado para inducirla en grave error por el temerario demandante, y éste muy olímpicamente y mediante fraude procesal y otros punibles, habría recibido mi predio y no el que ordenó entregar el Señor Juez, y así se hubiera perfeccionado un violento despojo administrativo y judicial.
4. Si la diligencia de entrega, la hubiera practicado la Señora Inspectora de Policía, sobre el lote No. 5 de la zona C, tal como le fue ordenado por el Señor Juez en su Despacho Comisorio, pues el suscrito también me hubiera opuesto en mi calidad de poseedor público, pacífico e ininterrumpido de ambos lotes No 5 y N°6 de la zona C, 'de la partición de la Quinta Vélez, que es el predio rural en mayor extensión.

5. Es el mismo Señor Juez quien, en su auto del 27 de noviembre de 2023, hablando de la diligencia de secuestro (entiéndase entrega), precisa que se advierte que el Despacho Comisionado, practicó la diligencia de entrega respecto de un predio que no correspondía al ordenado restituir, que era el No. 5, según los precisos términos de la sentencia del 19 de mayo de 2023, y tal como también se describió el bien en el Despacho Comisorio No. 005.
6. De otra parte, también es el mismo Señor Juez quien corrobora la tesis de la gran duda, al ratificar textualmente el dicho de la Inspectora, quien también estaba convencida el día de la diligencia, que ésta se practicó en un predio totalmente diferente al ordenado en el Despacho Comisorio No. 005, dada la imposibilidad total de determinar sobre el terreno cual era el lote No. 5 de la zona C.
7. Sostiene el Señor Juez, con toda razón que, por haber gravísimos vicios en la diligencia practicada por la comisionada, consistente en que la Señora Inspectora, practicó la diligencia de entrega (sobre el terreno) pero del lote longitudinal No. 4 de la zona C, esto es, sobre un bien totalmente diferente al que fue ordenado por el Señor Juez en su sentencia, y que ya fue identificado en el trámite procesal del Juzgado, pero físicamente sobre el terreno no ha sido ni alinderado; ni identificado; ni siquiera visitado por el Inspector de Policía Comisionado; y tampoco por el Señor Juez; razón por la cual ordenó dejar sin ningún efecto jurídico (inexistencia) toda la actuación irregular practicada por la Inspectora Comisionada.
8. Significa lo anterior, que si se reputa inexistente toda la actuación del comisionado, con el alcance de una nulidad absoluta insaneable, entonces lógico y jurídico es concluir, que tampoco se podía hacer ningún pronunciamiento rechazando de plano mi legítima oposición, dada mi calidad de poseedor y dada la equivocada y/o absurda y/o arbitraria actuación de la Inspectora Comisionada, de practicar una diligencia de entrega, en un predio que nada tiene que ver con el que ordenó entregar documentalmente (sin inspección previa) la sentencia del 19 de mayo de 2023, proferida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Bochalema.
9. Señor Juez: De no corregir las inequidades del auto impugnado, que a continuación indicaré y pediré, se estaría patrocinando por vía de una decisión judicial un arbitrario e ilegal despojo de un bien, que se encuentra legítimamente en posesión de un ciudadano, que oportuna y legalmente se opuso que, por vía de hecho se materializara el despojo de su bien, que por grave error se cometió por la Comisionada Inspectora de Policía.
10. Por tanto, la culpa derivada del grave error cometido en la diligencia de entrega, por ningún motivo ni razón me puede ser injustamente trasladada a mí como legítimo poseedor, que me opuse a que se

consumara la arbitrariedad y la ejecución material del despojo de mi bien, poseído conforme a derecho.

### PETICIONES FUNDAMENTALES

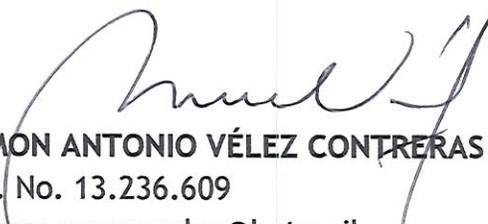
Teniendo en cuenta todas las anteriores consideraciones y razones, muy comedidamente pido al Señor Juez Promiscuo Municipal de Bochalema, que se reponga modificando y aclarando con precisiones, el auto impugnado para que su parte resolutive quede así:

1.- Que el artículo primero deje sin efecto y sin ningún valor jurídico, toda la actuación llevada a cabo por la Inspectora de Policía de Bochalema el día 15 de septiembre de 2023, en cumplimiento al Despacho Comisorio No 005, pues no cabe duda que toda la actuación practicada por la Señora Inspectora, debe considerarse inexistente, con los mismos efectos jurídicos de una nulidad absoluta insaneable.

2.- Que el artículo segundo sea revocado, y en su lugar se ordene nuevamente el Despacho Comisorio para la diligencia de entrega pero del tote No. 5, o lo que estime el Señor Juez para dicha diligencia como actuación previa.

3.- Que se confirme el artículo tercero de la parte resolutive del auto del 27 de noviembre de 2023.

Respetuosa y cordialmente,



**RAMON ANTONIO VÉLEZ CONTRERAS**  
C.C. No. 13.236.609  
Correo: vemonralez@hotmail.com  
Cel.: 3173832592 y 3015140867